

OFICIO CT202250

Barranquilla doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Doctor  
JUAN GABRIEL WILCHES ARRIETA  
JUEZ  
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
E.S.D

<b>Radicado</b>	08001-33-31-006-2014-00021-00
<b>Medio de control o Acción</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Dora Angela Barrera de la Hoz
<b>Demandado</b>	Departamento del Atlántico
<b>Juez</b>	JUAN GARBUEL WILCHES ARRIETA

Cordial saludo,

Remito a su despacho informe de liquidación en consideración al auto de fecha dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual remiten expediente digital al Profesional Universitario de Tribunal Grado 12 a fin que rinda informe respecto a la liquidación, teniendo en cuenta la liquidación suministrada por la parte ejecutada.

**SADY L. ALVAREZ PUELLO**  
Profesional Universitario de Tribunal Grado 12  
Con funciones de Contador de Tribunal Administrativo



Fecha de liquidación	12 de septiembre de 2022
Radicado	08001-33-31-006-2014-00021-00
Fecha ejecutoria	18 de julio de 2012
Medio de control	Ejecutivo
DEMANDANTE	DORA ANGELA BARRERA DE LA HOZ
Demandado	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
Despacho	JUAN GABRIEL WILCHES ARRIETA JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

## 1. CONSIDERACIONES

Procede la suscrita a realizar la liquidación de acuerdo a la remisión contenida en el auto de fecha 02 de septiembre de 2021.

A efectos de dar cumplimiento a lo encomendado, se deben tener en consideración los siguientes hechos:

Actuando a través de apoderado judicial de la señora Dora Angela Barrera De la Hoz interpuso demanda ejecutiva, obrando como título judicial la sentencia de fecha 11 de mayo de 2012, proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico, Magistrado Welfran de Jesús Mendoza Osorio, por medio de la cual revoco la sentencia del 16 de noviembre de 2010 proferida por el Juzgado primero Administrativo de Barranquilla y se declaró nulidad del acto administrativo No. 0652 de 09 de junio de 2008, por medio de la cual se le negó la solicitud de reliquidación.

En consecuencia, se condenó al Departamento del Atlántico a reliquidar y pagar una pensión de jubilación, en una cuantía equivalente a 75% del salario promedio del último año de vinculación laboral, periodo que corresponde desde el 3 de febrero de 1998 a 2 de febrero de 1999, declarando prescritas las mesadas causadas con anterioridad al 05 de mayo de 2005.

## 2. PARÁMETROS DE LA LIQUIDACIÓN:

- Ultimo año laborado corresponde: desde 03 de febrero de 1998 a 02 de febrero de 1999.
- Resolución No. 001427 de noviembre de 1993, reconoció pensión de jubilación.
- Se reconocerán las diferencias de las mesadas pensionales entre la reliquidación que se debió hacer teniendo en cuenta lo laborado hasta el 02 de febrero de 1999 y la pensión de jubilación reconocida y pagada desde el estatus de pensión de 1 de noviembre de 1993.
- Resolución No. 00197 de 2009, por medio de la cual se reconoce y paga a la señora Dora Barrera De la Hoz diferencias de mesadas pensionales y adicionales desde el 1993 a 2009, a razón de la reliquidación realizada en dicha resolución.
- Resolución No. 280 de 2009 por medio de la cual se reconoce indexación de diferencias pensionales reconocidas en Resolución No.00197 de 2009
- Resolución No. 27 de 2014, por medio de la cual se da cumplimiento a la sentencia del 11 de mayo de 2012.
- Para valores de factores salariales se tomó del radicado 20210510006611 expedido por la Gobernación del Atlántico.
- Mesadas prescritas anteriores al 6 de mayo de 2005.

Normatividad aplicable:

- Ley 71 de 1988.

- Artículo 187, 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011
- Artículo 36 de la Ley 100 de 1993

La liquidación del retroactivo pensional se realiza desde 03 de febrero de 1999 fecha en la cual se retira, con efectos fiscales a partir del 06 de mayo de 2005 por prescripción anteriores a la fecha, previa indexación de la primera mesada junto con las mesadas adicionales, los reajustes anuales legales y los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles. Se incluye el como factores salariales de sueldo básico y gastos de movilización.

### 3) LIQUIDACIÓN

Para darle estricto cumplimiento a la sentencia condenatoria de 11 de mayo de 2012, se procede a realizar el calculo del IBL con relación al ultimo salario devengado por la demandante, correspondiente del 3 de febrero de 1998 a 2 de febrero de 1999, en dicha sentencia se dispuso:

“(…)

*De acuerdo a lo expuesto, es viable resaltar que, si bien se realizo la liquidación de prestaciones sociales y la indemnización correspondiente a la actora, se omitió el hecho de reliquidar la pensión de jubilación, en el entendido que no se incluyeron los tiempos de servicios laborados teniendo como base el último salario devengado durante el promedio anterior del retiro, situación a la que tiene derecho la actora<sup>1</sup>.*

(…)”

#### 3.1 CALCULO DEL IBL PARA LIQUIDACIÓN DEL PROMEDIO SALARIAL INDEXADO, BASE SALARIAL ULTIMO AÑO LABORADO: 03 DE FEBRERO DE 1998 A 02 DE FEBRERO DE 1999

##### Ingreso Base de Liquidación indexado:

Partiendo de los factores salariales certificados, se procede a totalizarlos para calcular el total de ingreso Base de liquidación y seguidamente su actualización a fecha en la cual la accionada adquirió el estatus de pensionada.

En cumplimiento al artículo 187 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se aplica la siguiente fórmula para actualizar el valor del monto calculo como IBL a fecha :

$$\text{IBL Indexado} = S * \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

Donde S, corresponde al ingreso base de liquidación mensual

Donde Índice final, corresponde al IPC vigente a fecha 04 de octubre de 2007

Donde Índice Inicial, corresponde al IPC vigente a los meses que se pretenden actualizar para calcular el IBL

El IPC es tomado de la tabla de empalme DANE 2018 (DANE, 2021)<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Hoja 9, Acta de audiencia, archivo 4 expediente digital 2014-00021

<sup>2</sup> Índice de precios al consumidor (IPC) Base 2018

<https://www.dane.gov.co/index.php/component/search?searchword=empalme&searchphrase=all&ordering=alpha&limit=5&start=10>

**PROMEDIO SALARIAL:** Corresponde al salario actualizado multiplicado por el número de días del mes correspondiente, dividido por el número total de los días del periodo calculado, es decir 360 días.

Para mayor claridad trae el cálculo realizado en Excel, donde el promedio salarial:

LIQUIDACIÓN IBL E INDEXACIÓN A 03 DE FEBRERO DE 1999									
ULTIMO AÑO LABORADO : 03/FEB/1998 A 02/FEB/1999									
MES/AÑO	DIAS	FACTORES SALARIALES MENSUALES			TOTAL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN (IBL)	IPC FINAL (02/FEBRERO/1999)	IPC INICIAL	TOTAL IBL INDEXADO	PROMEDIO SALARIAL*:
		SUELDO BASICO	AUXILIO DE TRANSPORTE	PRIMA DE NAVIDAD					
	A	B	C	D	E = B+C	F	G	H= (F/G)*E	I = (H*A)/360
Febrero 03 de 1998	28	394.758,00	20.700,00		415.458,00	37,23	31,77	486.858,71	37.866,79
mar-98	30	394.758,00	20.700,00		415.458,00	37,23	32,81	471.426,44	39.285,54
abr-98	30	394.758,00	20.700,00		415.458,00	37,23	33,67	459.385,25	38.282,10
may-98	30	394.758,00	20.700,00		415.458,00	37,23	34,65	446.392,54	37.199,38
jun-98	30	394.758,00	20.700,00		415.458,00	37,23	35,19	439.542,52	36.628,54
jul-98	30	394.758,00	20.700,00		415.458,00	37,23	35,62	434.236,42	36.186,37
ago-98	30	394.758,00	20.700,00		415.458,00	37,23	35,79	432.173,83	36.014,49
sep-98	30	394.758,00	20.700,00		415.458,00	37,23	35,80	432.053,11	36.004,43
oct-98	30	394.758,00	20.700,00		415.458,00	37,23	35,90	430.849,62	35.904,13
nov-98	30	394.758,00	20.700,00		415.458,00	37,23	36,03	429.295,07	35.774,59
dic-98	30	394.758,00	20.700,00	415.458,00	830.916,00	37,23	36,10	856.925,28	71.410,44
ene-99	30	467.788,00	27.324,00		495.112,00	37,23	36,42	506.123,55	42.176,96
Febrero 2 de 1999	2	467.788,00	27.324,00		495.112,00	37,23	37,23	495.112,00	2.750,62
<b>TOTAL</b>	<b>360,00</b>	<b>5.277.914,00</b>	<b>282.348,00</b>	<b>415.458,00</b>	<b>5.975.720,00</b>	<b>TOTAL IBL ACTUALIZADO A 2 DE FEBRERO DE 1999</b>		<b>6.320.374,34</b>	<b>\$ 485.484,38</b>

El Ingreso Base de Liquidación promediado de lo devengado durante el último año laborados de servicio corresponde a: **\$485.484,38**, luego se multiplica por la tasa de reemplazo del 75%:

**Mesada Pensional Base a 2/FEB/1999 \$485.484,38 x 75% = \$364.113,28**

Factores devengados fueron tomados del certificado suscrito por la Gobernación del Atlántico, allegados vía correo electrónico.

### 3.2 CÁLCULOS DE LAS MESADAS PENSIONALES ADEUDAS ACTUALIZADAS DE ACUERDO AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 100 DE 1993:

Se reajustan las mesadas de pensiones de acuerdo con la variación porcentual del índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, para lo cual se tomó la tabla de empalme 2018-100, para mayor comprensión a continuación los resultados obtenidos:

**Mesa Pensional Base a 02**  
**de febrero de 1999: \$ 364.113,28**

Desde Año	Incremento Pensional Art. 14 L100. El Ipc corresponde al del cierre del año anterior	Mesadas ajustada, se calcula con el IPC del año anterior
1999		364.113,28
2000	9,23%	397.720,94
2001	8,75%	432.521,52
2002	7,65%	465.609,42
2003	6,99%	498.155,52
2004	6,49%	530.485,81
2005	5,50%	559.662,53
2006	4,85%	586.806,16
2007	4,48%	613.095,08
2008	5,69%	647.980,19
2009	7,67%	697.680,27
2010	2,00%	711.633,88
2011	3,17%	734.192,67
2012	3,73%	761.578,06
2013	2,44%	780.160,56
2014	1,94%	795.295,68
2015	3,66%	824.403,50
2016	6,77%	880.215,61
2017	5,75%	930.828,01
2018	4,09%	968.898,88
2019	3,18%	999.709,86
2020	3,80%	1.037.698,84
2021	1,61%	1.054.405,79
2022	5,62%	1.113.663,39

Se calcula el valor de la mesada mensual desde el año 1999 teniendo en cuenta el último salario devengado hasta cálculo de la mesa pensional actual al año 2022, para tener el histórico del valor de las mesadas pensionales.

### 3.3 CALCULO DE LA DIFERENCIA PENSIONAL RESULTADO ENTRE LAS MESADAS LIQUIDADAS Y LAS RECONOCIDAS EN RESOLUCIÓN No. 00197 DE 2009, MESADA RELIQUIDADADA DESDE EL 1999, ULTIMO AÑO LABORADO.

Teniendo en cuenta las resoluciones de reconocimiento y pago de pensión de jubilación activa al 2 de febrero de 1999, fecha de su ultimo día laborado, se procede a realizar la proyección de las diferencias pensionales lo cual arrojo un saldo negativo, tal como se evidencia en el siguiente cuadro de calculo:

PROYECCIÓN DIFERENCIAS PENSIONALES DESDE 1993 A 2022							
Año	Incremento Pensional Art. 14 L100. El ipc corresponde al del cierre del año anterior	Mesadas reliquidadada desde 1999, ultimo año laborado.	Mesadas reconocidas Resolucion No. 001427 de noviembre de 1993	Mesadas reconocidas Resolucion No. 00197 de junio 2009	Mesadas reconocidas Resolucion No. 00280 de 2009	Mesadas reconocidas Resolucion No. 0027 de 2014	Diferencia entre mesada correspondiente y reconocida
		A	B	C	D= C-B	E	F= A - C
1993			81.510,00	116.358,75	34.848,75		
1994	22,60%		99.931,26	140.898,81	40.967,55		
1995	22,59%		122.505,73	172.727,85	50.222,12		
1996	19,46%		146.345,35	222.847,94	76.502,59		
1997	21,63%		177.999,85	271.049,95	93.050,10		
1998	17,68%		209.470,22	318.971,58	109.501,36		
1999	16,70%	<b>364.113,28</b>	244.451,74	<b>372.239,83</b>	127.788,09	349.377,00	- <b>8.126,55</b>
2000	9,23%	397.720,94	267.014,64	406.597,57	139.582,93	381.624,50	- 8.876,63
2001	8,75%	432.521,52	290.378,42	442.174,86	151.796,44	415.016,64	- 9.653,34
2002	7,65%	465.609,42	312.592,37	476.001,24	163.408,86	446.765,41	- 10.391,82
2003	6,99%	498.155,52	334.442,58	509.273,72	174.831,14	477.994,32	- 11.118,20
2004	6,49%	530.485,81	356.147,90	542.325,59	186.177,69	509.016,15	- 11.839,77
2005	5,50%	559.662,53	375.736,04	572.153,49	196.417,46	537.012,04	- 12.490,96
2006	4,85%	586.806,16	393.959,23	599.902,94	205.943,70	563.057,12	- 13.096,77
2007	4,48%	613.095,08	411.608,61	626.778,59	215.169,98	588.282,08	- 13.683,51
2008	5,69%	647.980,19	435.029,14	662.442,29	227.413,15	621.755,33	- 14.462,10
2009	7,67%	697.680,27	468.395,87	713.251,61	244.855,74	669.443,96	- 15.571,34
2010	2%	711.633,88	477.763,79	727.516,65	249.752,86	682.832,84	- 15.882,77
2011	3,17%	734.192,67	492.908,90	750.578,92	257.670,02	704.478,64	- 16.386,26
2012	3,73%	761.578,06	511.294,40	778.575,52	267.281,12	730.755,70	- 16.997,46
2013	2,44%	780.160,56	523.769,99	797.572,76	273.802,77	748.586,13	- 17.412,20
2014	1,94%	795.295,68	533.931,12	813.045,67	279.114,55	763.108,71	- 17.750,00
2015	3,66%	824.403,50	553.473,00	842.803,14	289.330,14	791.038,48	- 18.399,65
2016	6,77%	880.215,61	590.943,13	899.860,92	308.917,79	844.591,79	- 19.645,30
2017	5,75%	930.828,01	624.922,36	951.602,92	326.680,56	893.155,82	- 20.774,91
2018	4,09%	968.898,88	650.481,68	990.523,48	340.041,80	929.685,89	- 21.624,60
2019	3,18%	999.709,86	671.167,00	1.022.022,13	350.855,13	959.249,90	- 22.312,26
2020	3,80%	1.037.698,84	696.671,34	1.060.858,97	364.187,62	995.701,40	- 23.160,13
2021	1,61%	1.054.405,79	707.887,75	1.077.938,80	370.051,04	1.011.732,19	- 23.533,01
2022	5,62%	1.113.663,39	747.671,04	1.138.518,96	390.847,91	1.068.591,54	- 24.855,56

En el año 1999 último año laboral, el valor de la mesada pensional reliquidadada en el presente informe corresponde a **\$364.113,28**, a esta mesada pensional reliquidadada se le resta la mesada vigente reconocida en resolución 197 de 2009, cuyo valor ascendía a **\$372.239,83**, dando como resultado una diferencia negativa por valor de **\$-8.126,55**.

Como corresponde a una obligación de tracto sucesivo la proyección de las diferencias se llevó hasta el año 2022, lo que permite evidenciar que, a la fecha de efectos fiscales, 6 de mayo de 2009, la diferencia negativa ascendió a **\$-15.571,34** y para la fecha actual asciende a una diferencia de **\$-24.855,5**.



Lo que evidencia que la reliquidación no genero sumas por concepto de diferencias de las mesadas causadas, que de aplicarse esta se le estaría desmejorando la pensión de jubilación ya devengada de la Resolución No. 0197 de junio de 2009.

#### **4. CONCLUSIONES DE LA LIQUIDACIÓN**

Expuesto lo anterior me permito indicar que los cálculos expresados no arrojan resultados de diferencias a favor de la actora Dora Angela Barrera de la Hoz, por las consideraciones anteriormente expuestas.